Modifica la ley N°19.327, sobre derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para obligar a los organizadores de tales espectáculos a contar con avisos que señalen las sanciones a que se encuentran expuestos quienes infrinjan la citada ley.

Boletín N°10.210-29

I.- IDEAS GENERALES.

Desde una perspectiva histórica nuestro país se ha caracterizado por una coexistencia pacífica entre sus ciudadanos de tal manera que frente a algún suceso que pueda afectar esa paz social existe todo un aparato estatal encargado de reprimir todo hecho atentatorio a esta paz o tranquilidad. En este sentido la conformación de una policía altamente profesional como es carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones y nuestros tribunales de justicia, hacen que nuestro sistema procesal penal sea un modelo de acción para varios países a nivel mundial. Sin embargo también es posible advertir que la población en nuestro país ve con profunda preocupación el aumento de los índices de delincuencia a nivel nacional, fenómeno que se ha convertido en uno de los asuntos más relevantes existentes en la agenda nacional.

Pues bien, lamentablemente este flagelo de la delincuencia también se ha extendido a ámbitos que hasta hace 20 o 30 años se encontraban exentos de esta actividad delincuencial y que por cierto ha permeado el actuar de las personas, nos referimos específicamente a la cuestión de la violencia en los estadios de nuestro fútbol profesional. En efecto, si en los años 60, 70 y 80 este deporte congregaba a masas, sin siquiera atisbos de violencia delictual en los estadios, actualmente pareciera ser que mientras más personas estén en un recinto deportivo, mayores serán las posibilidades de encontrarnos con hechos delictuales en los estadios. De alguna manera esta triste realidad es plasmada en la nueva ley sobre derechos y deberes de las personas en los espectáculos del fútbol profesional, al autorizar la presencia de un fiscal en aquellos partidos considerados como de “alto riesgo”.

Bajo esta lógica el aumento de la delincuencia asociada al fútbol constituye acontecimientos particularmente dañosos para la sociedad, toda vez que se generan en un contexto de diversión, participación ciudadana y esparcimiento, una actividad inclusiva de toda la sociedad chilena.

Todo lo anterior ha originado el establecimiento de una normativa especial que criminaliza los actos de violencia en los estadios los que claramente constituyen hechos que empañan el

espectáculo deportivo desincentivando el desarrollo del fútbol como actividad social y participativa.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, una vez establecidas las penas y sanciones para quienes trasgrediendo las normas sobre convivencia vinculadas a los espectáculos de fútbol, se hace necesaria la implementación de una serie de medidas destinadas a asegurar que las finalidades perseguidas por el legislador sean efectivamente palpables, asegurando a los asistentes la seguridad en tales eventos.

2.- Que, creemos que una de las medidas destinadas precisamente a concientizar a los hinchas acerca de los efectos que implica la comisión de delitos de violencia y desórdenes en los estadios lo constituye la información, más allá de lo que un ciudadano medianamente informado puede recabar de los medios de comunicación.

3.- Que, así las cosas la presente moción apunta a establecer a modo de obligación de los organizadores del evento deportivo el indicar con toda precisión, los efectos que implica trasgredir la normativa penal que regla los actos de violencia en los estadios de nuestro fútbol profesional.

4.- Que la medida enunciada constituye una política de uso corriente en otros países, tales es el caso de Italia quienes antes de los encuentros deportivos se advierte de los efectos que implica la ejecución de actos que van en contra de las normas de conducta que reglan los espectáculos del fútbol italiano. La referida norma también es extensible a España, Inglaterra y Alemania.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente iniciativa apunta a señalar los efectos que implica la trasgresión de la normativa referente a los derechos y deberes de las personas en los espectáculos, fundamentalmente en materia de violencia en tales recintos deportivos.

La presente moción establece como deber de los organizadores del espectáculo este hecho, para lo cual se deberá indicar con toda precisión cuáles serán los efectos jurídicos que actos delictuales acarrearán para los infractores.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 5° de la ley 19.327 sobre Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional una nueva letra h) pasando la actual letra h) a ser i) de acuerdo al siguiente texto:

"***disponer en los recintos deportivos de avisos que señalen las principales sanciones a que se encuentran afectos las personas que infrinjan esta ley***"

CELSO MORALES M.

DIPUTADO